



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GADPR-LLACAO-026-2026
REFORMA PAC 2026**

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en su parte pertinente:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en lo pertinente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera [...]”;

Que, el artículo 267, numerales 3 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales:

“3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”;

y, el inciso final del mismo artículo determina:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en lo pertinente:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social [...]”;

Que, el artículo 65, literales c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales:

“c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”;

Que, el artículo 69 del COOTAD establece:

“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural [...]”;

Que, el artículo 70, literales a) y b), del COOTAD dispone que corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

La competencia institucional y las atribuciones del Presidente constan en los artículos 65, 69 y 70 del COOTAD revisado.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), denominado “Necesidad y planificación”, establece, en la parte pertinente:

“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

La transcripción corresponde al artículo 22 vigente de la LOSNCP, reformado el 7 de octubre de 2025.

Que, el artículo 3, numeral 24, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), sustituido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, establece:

“Máxima autoridad: Persona que ejerce la representación legal y la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el respectivo ejecutivo”;

Que, el artículo 64 del RGLOSNCP, denominado “Plan Anual de Contratación – PAC”, establece que dicho instrumento detallará:

- “1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan”;

Que, el mismo artículo 64 del RGLOSNCP dispone, respecto de las circunstancias que justifican la modificación del PAC:

“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación”;

Que, el citado artículo 64 establece expresamente, respecto del procedimiento para su reforma:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

“Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

y, respecto de la identificación del objeto programado, prescribe:

“Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal”;

El artículo 64 mantiene estas reglas en el Reglamento aplicable al presente procedimiento.

Que, el artículo 66 del RGLOSNC, denominado “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico”, dispone:

“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina:

“Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del COA, respecto de la motivación del acto administrativo, dispone:

“En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **GADPR-LLACAO-025-2026**, de 21 de agosto de 2026, se dispuso al área requirente y a las unidades administrativas competentes que, antes de solicitar el inicio de un nuevo procedimiento para la adquisición de una retroexcavadora, actualicen y sometan a aprobación la documentación preparatoria correspondiente, dejando expresamente establecido que dicho acto no constituye autorización para iniciar un nuevo procedimiento de contratación; conforme se encuentra recogido en el Informe Técnico de Justificación de Reforma del PAC de 25 de agosto de 2026;

Que, mediante **Informe Técnico de Justificación de la Solicitud de Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC)**, de 25 de agosto de 2026, elaborado por el Ing. Marco Anguisaca M., responsable de la Unidad de Obras Civiles y Vialidad, se determinó que la contratación denominada **“ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA LLACAO”** no consta en el PAC institucional del ejercicio fiscal 2026 y se justificó técnica y económicamente la necesidad de incorporarla;

Que, el referido Informe Técnico identifica para la incorporación al PAC el **CPC 444260012**, correspondiente a **RETROEXCAVADORAS**; tipo de compra: **bien**; régimen: **común**; tipo de presupuesto: **proyecto de inversión**; procedimiento previsto: **Subasta Inversa Electrónica**; cantidad: **una (1) unidad**; y presupuesto estimado de **USD 140.000,00**;

Que, dentro de la documentación preparatoria del mismo objeto contractual se identifica la partida presupuestaria **84.01.04 – Maquinarias y Equipos**, dato que deberá guardar concordancia con la certificación presupuestaria vigente antes del inicio del procedimiento de contratación;

Que, mediante **Oficio Nro. 085-MA-GADLLACAO-2026**, de 25 de agosto de 2026, el Ing. Marco Anguisaca Mejía, Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, solicitó formalmente la reforma del PAC 2026, haciendo constar que, luego de su revisión, la referida adquisición no se encuentra incluida en la planificación anual vigente;

Que, de los antecedentes técnicos y administrativos que constan en el expediente se evidencia una circunstancia que hace necesaria la modificación del PAC 2026, sustentada en una justificación técnica y económica, cumpliéndose de esta manera el presupuesto jurídico establecido en el artículo 64 del RGLOSNC;

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec
Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, la incorporación del objeto contractual al PAC constituye un acto de planificación institucional y **no implica por sí misma la autorización para iniciar el procedimiento de contratación**, el cual deberá contar previamente con la documentación preparatoria, certificaciones, verificaciones y aprobaciones exigidas por la LOSNCP y su Reglamento General, y ser autorizado mediante el correspondiente acto administrativo de inicio;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al PAC.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, para incorporar la contratación denominada: **“ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA LLACAO”**. La reforma se sustenta en el Informe Técnico de Justificación de la Solicitud de Reforma al PAC de 25 de agosto de 2026 y en el Oficio Nro. 085-MA-GADLLACAO-2026 de la misma fecha.

Artículo 2.- Contenido de la incorporación.- Disponer la incorporación del proceso en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, de conformidad con el siguiente detalle:

Campo	Detalle
Ejercicio fiscal	2026
Acción	INCORPORAR
Partida presupuestaria	84.01.04 – Maquinarias y Equipos
CPC	444260012
Descripción CPC	RETROEXCAVADORAS
Tipo de compra	Bien
Régimen	Común
Tipo de presupuesto	Proyecto de Inversión
Objeto de contratación	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA 4X4 SOBRE NEUMÁTICOS DENTRO DEL PROYECTO PARA LA

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Campo	Detalle
	REACTIVACIÓN ECONÓMICO-PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PARROQUIA LLACAO
Cantidad	1
Unidad	Unidad
Presupuesto estimado	USD 140.000,00
Procedimiento previsto	Subasta Inversa Electrónica

El procedimiento señalado en el PAC tiene carácter de planificación y deberá ser ratificado en la fase preparatoria mediante la verificación del cumplimiento de los presupuestos jurídicos y técnicos previstos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Documentos de sustento.- Declarar que forman parte integrante del expediente administrativo de esta reforma:

- a) el Informe Técnico de Justificación de la Solicitud de Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC), de 25 de agosto de 2026;
- b) el Oficio Nro. 085-MA-GADLLACAO-2026, de 25 de agosto de 2026;
- c) la Resolución Administrativa Nro. GADPR-LLACAO-025-2026, de 21 de agosto de 2026; y,
- d) los demás documentos técnicos, presupuestarios y de planificación que respalden la incorporación aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Registro y publicación.- Disponer a la Secretaría-Tesorería y al servidor responsable de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que procedan al registro y publicación de la presente reforma en el módulo correspondiente del Portal de Contratación Pública, verificando previamente la concordancia del objeto, código CPC, partida presupuestaria, presupuesto estimado y período de contratación.

Artículo 5.- Alcance de la presente resolución.- La presente resolución **no constituye autorización de inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica**, ni sustituye la resolución que corresponda emitir para tal efecto.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Previo al inicio del procedimiento, la unidad requirente y las demás áreas competentes deberán verificar que el expediente cuente, entre otros documentos que resulten aplicables, con el informe de necesidad actualizado, Especificaciones Técnicas, estudio de mercado y presupuesto referencial, análisis de mejor valor por dinero, certificación de Catálogo Electrónico, certificación PAC, certificación presupuestaria vigente, pliego y demás documentos y requisitos determinados por la LOSNCP y su Reglamento General.

Artículo 6.- Notificación y ejecución.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría-Tesorería, a la Unidad de Obras Civiles y Vialidad, al responsable de contratación pública y a Asesoría Jurídica, para conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su registro y publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los veinte y cinco días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO